



# Protección de Obras en el Mundo Digital

---

**Medidas Tecnológicas de Protección.**

**MANUEL DUARTE BARRERA**

# MEDIDAS TECNOLOGICAS DE PROTECCION

---

- Necesidad de las medidas
- Definición:
  - Sistemas informáticos cuya función es controlar y, en caso que sea necesario, impedir o restringir el uso en Internet o medios digitales de obras intelectuales protegidas por derechos de propiedad intelectual.
  - Sistemas de control de acceso y uso a contenidos digitales, que permiten distinguir la utilización dada a estos contenidos (lectura, copias u otros)

# MEDIDAS TECNOLOGICAS DE PROTECCION

---

## ○ Categorías

- ⑩ Medidas que protegen efectivamente un acto sujeto al derecho exclusivo de los autores;
- ⑩ Sistemas de acceso condicionado;
- ⑩ Dispositivos de marcado e identificación de las obras;
- ⑩ Sistemas de gestión de derechos digitales DRM – Digital Right Management

# Medidas que protegen efectivamente un acto sujeto al derecho exclusivo de los autores

---

- La primera categoría se refiere a ciertos dispositivos tecnológicos cuya finalidad es impedir que se realicen determinados actos que implican una violación al derecho de propiedad intelectual sobre una obra.
  - Ejemplo: obstáculo a la copia de su contenido

## Sistemas de acceso condicionado

---

- La segunda categoría, referida a los sistemas de acceso condicionado, refiere a técnicas que condicionan el acceso a un sitio o a una obra incorporada a ese sitio, al cumplimiento de alguna condición preestablecida.
  - Ejemplo: necesidad de un código de acceso

# Dispositivos de marcado e identificación de las obras

---

- La tercera categoría cumple una función diferente, ya que son técnicas que tienden a marcar e identificar de alguna forma a las obras protegidas, proveyendo así al titular del derecho una forma de demostrar que la obra ha sido reproducida indebidamente. Su función es informar sobre la utilización indebida de la obra y servir como prueba al demostrar una reproducción indebida.
  - Ejemplo: impresión en las obras protegidas de filigranas visibles o invisibles (esteganografía), marcas de agua u otras técnicas de marcado

# Sistemas de gestión de derechos digitales

## DRM – Digital Right Management

---

- Son tecnologías utilizadas para la gestión de los derechos mediante sistemas que difunden y gestionan la utilización de las obras protegidas. Las dos grandes funciones que cumplen los DRM son:
  - La gestión de los derechos digitales, identificando y describiendo las obras así como poniendo las reglas a cumplir para su utilización;
  - La certificación de los contenidos, haciendo cumplir las reglas

## Aspectos que las MTP deben cumplir para ser válidas y obtener la protección de la Ley

---

- Debe ser eficaz o efectiva
- No debe producir daño a los equipos de los usuarios
- No puede invadir la privacidad de los usuarios
- No puede dejar de informarse al consumidor sobre cualquier consecuencia querida o no querida que pudiera causarse

# Elusión de las Medidas Tecnológicas de Protección

---

- Así como se han desarrollado estas diversas tecnologías para proteger a las obras, también se han creado mecanismos destinados a eludir estas medidas tecnológicas. A estos actos elusivos se los ha denominados "hacking" (ataque) e implican la manipulación de las medidas tecnológicas con la finalidad de limitar o eliminar su finalidad protectora.
- Son dos soluciones distintas:
  - Una Técnica
  - Una Jurídica

# Elusión de las Medidas Tecnológicas de Protección

---

- La protección jurídica frente al acto elusivo se dirige fundamentalmente:
  - A prohibir los actos elusivos
  - A prohibir y/o controlar los dispositivos o servicios a utilizar a tal fin
  - A regular las limitaciones o excepciones a la protección contra los actos elusivos en determinadas circunstancias

## Dispositivos y/o servicios de uso múltiple

---

- Los dispositivos y/o servicios que si bien pueden servir para eludir medidas tecnológicas de protección de la propiedad intelectual, tienen pueden tener otros usos legítimos y ajenos a la violación de derechos.
- Se ha establecido así que los dispositivos y/o servicios que deben ser prohibidos son aquellos que han sido especialmente diseñados o producidos con la única o principal finalidad de eludir un mecanismo de control de acceso o de copia, excluyéndose así de la ilicitud a los dispositivos que tengan otros usos comerciales significativos que no sean de elusión

## Dispositivos y/o servicios de uso múltiple

---

- Precedente de la Corte Suprema Americana en el caso Sony v. Universal Studios (Caso Betamax) del 17 de enero de 1984. “No se puede prohibir el desarrollo de una tecnología cuando existen usos legítimos de la misma y que no puede considerarse culpable a una empresa por el uso ilegal que los usuarios le den a su tecnología”.
- Precedente de la Corte Suprema de Justicia del 27 de junio de 2005, caso “Metro Goldwyn Mayer (MGM) v. Grokster”. “Alguien que distribuye un producto con el objetivo de promover su uso para infringir el copyright puede ser responsabilizado de lo que hagan terceras partes con su producto.”

## Actos de Elusión permitidos por la Ley

---

Los propios Tratados de Internet contemplan tales situaciones cuando en la parte final de los arts. 11 (WCT) y 18 (WPPT) expresan:

- “...y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados.... o permitidos por la Ley”
- MTP que tienden a impedir el acceso a obras que ya han pasado al dominio público o impedir el acceso a obras que legalmente no se encuentran protegidas (normas legales o la jurisprudencia de los tribunales de justicia).
- Legislaciones han considerado como excepciones al derecho exclusivo de reproducción. Ejemplo, la copia privada (España), el fair use (EE.UU.), o en las que existen importantes excepciones como las referidas a los no videntes, a las bibliotecas, a la ingeniería reversa, a la investigación sobre encriptación, etc.



Muchas Gracias!